Modifica la ley N° 19.223, con el objeto de establecer sanciones para los funcionarios públicos que sustraigan datos contenidos en los sistemas de información de sus respectivos servicios.
Boletín N° 7090-07

Exposición de motivos.

La Ley N° 19.223, publicada el 7 de Junio de 1993, que tipifica las figuras penales relativas a la informática, contiene cuatro numerales, en que se contemplan figuras penales referidas a la manipulación indebida de datos contenidos en un sistema informático, y que a saber, son las siguientes:

En primer lugar, se sanciona al que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Este mismo artículo 1° establece que si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.

En el artículo 2° se sanciona al que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, quien será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Y en su artículo 3°, se contempla pena de presidio menor en su grado medio para el que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Y el artículo 4° de esta misma ley, castiga con presidio menor en su grado medio al que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado.

Si bien estimamos que esta ley está bien concebida en cuanto a las figuras penales que estando referidas a la informática, han de ser sancionadas, consideramos no obstante que no se contempla una sanción penal para el funcionario público, cualquiera sea su relación de dependencia con la administración estatal que una vez que toma conocimiento de su desvinculación, sustrae los datos contenidos en un sistema de información que se encuentre a su cargo, hecho que es de común ocurrencia, cuando un funcionario público debe abandonar por cualquier causa prevista en la ley, su cargo o función, causando grave al servicio del cual dependía.

A fin de subsanar esta situación, estimamos que debe modificarse este cuerpo legal, agregando como un artículo 5° este tipo de figura penal, para la cual se estima pertinente aplicarle la penalidad contemplada en su artículo 1°.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modificase la Ley N° 19.223, que tipifica las figuras penales relativas a la informática, agregándose el siguiente artículo 5° nuevo:

> **"Artículo 5°: Se aplicarán las penas del artículo 1° al funcionario público, cualquiera sea la modalidad de su dependencia de la administración estatal, que antes de ser desvinculado de su respectivo servicio, por cualquier causal contemplada en la ley, sustraiga los datos contenidos en un sistema de información que se encuentre a su cargo."**